

SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE TURNO 2
PROCESO RADICADO 104-2021

RESOLUCIÓN

Bucaramanga, siete (7) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADELANTADO
BAJO EL RADICADO No. 104-2021**

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante acta de visita fechada diciembre 16 del 2020 se realizó diligencia de suspensión de obra al predio ubicado en la calle 70 No. 10B / carrera 10 No. 69B-02 barrio 20 de julio, ya que se desarrollaban labores de obra activa en etapa de movimientos de tierra y estructura de columnas, si presentar los documentos legales para su ejecución.
2. Mediante auto de fecha marzo 17 del 2021 este despacho avoco conocimiento de las presuntas infracciones urbanísticas y ordenó citar audiencia pública a la señora propietaria del predio quien recibe notificaciones en la calle carrera 10 No. 69B-02, como se señala en el acta suspensión de obra antes señalada.
3. Siendo la fecha y hora indicada para adelantar audiencia pública, no fue posible adelantarla ya que la citación fue devuelta por la empresa de envíos 472 informando que al recibirla se rehusaron.
4. Este despacho procedió a solicitar a la subsecretaria del interior, revisar la base de datos de los procesos activos en la Inspecciones de Policía antes de entrar a solicitar a la secretaria de Planeación GDT de la visita realizada al predio ubicado en la calle 70 No. 10B / carrera 10 No. 69B-02 barrio 20 de julio
5. En atención a la solicitud antes descrita la subsecretaria del interior vía correo electrónico informa que mediante informe técnico GDT 3296-2021, se realizó visita al predio carrera 10 No. 69B-02 barrio 20 de julio, la visita es atendida por la señora Esther Cuchia Mantilla quien manifiesta ser propietaria de los predios vecinos, ya tiene audiencias para atender procesos policivos.
6. El GDT 3296-2021 fue repartido a la Inspección de Policía No. 2 donde funge como Inspectora la Dra Leydi Lucero Dávila, para que se adelantar el respectivo proceso policivo.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE TURNO 2**, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar la competencia de estas Inspecciones de Control Urbano y Ornato, las cuales se encuentra relacionadas con los procesos jurídicos-administrativos por violaciones o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 1801 de 2016, resaltando que la labor de la Inspección se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita este Despacho.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondientes, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

En el caso bajo estudio, se pudo evidenciar que revisada la base de datos que reposa en la subsecretaría del interior se encontró que se adelantada proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016 adelantado por las mismas infracciones urbanísticas en contra del mismo predio.

Deviene de lo anterior, que en el presente proceso se deberá absolver de todo juicio al investigado, propietario del predio ubicado en la calle 70 No. 10B / carrera 10 No. 69B-02 barrio 20 de julio, para que se continúe con el proceso que se adelanta en la Inspección de policía urbana No. 2 adscrita a la secretaria del Interior, por los mismos hechos.

De acuerdo con lo anterior, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

En ese orden de ideas la Inspección de Control Urbano y Ornato II del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO la investigación por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 70 No. 10B / carrera 10 No. 69B-02 barrio 20 de julio de esta ciudad.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

TERCERO. - Contra la presente no proceden recursos.

CUARTO. - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada con el No. 104-2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Turno 2.

Inspección Permanente.